

**CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:**



La que suscribe, **Regidora Jeanette Velázquez Sedano**, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 76, fracción II, 81, fracción II y 82, así como los demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de ordenamiento municipal que propone la modificación de diversas disposiciones del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara relativos a los espectáculos de box, lucha libre y deportes de contacto que se realizan en esta ciudad de conformidad con la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las tradiciones deportivas y de convivencia más emblemáticas de nuestra ciudad son los eventos de box y lucha libre que se realizan en los diversos foros deportivos que se encuentran asentados en el municipio de Guadalajara. Desde hace ya muchos años, Guadalajara se ha caracterizado por ser uno de los semilleros más importantes de la República Mexicana de luchadores y boxeadores profesionales y la cantera en estas disciplinas todavía está dando a muchas figuras que destacan a nivel nacional.

Las ya tradicionales luchas de los martes o fines de semana en las arenas que se ubican en la Capital, sirven, en gran medida como centros de convivencia y esparcimiento, en el que incluso las familias disfrutan de espectáculos atrevidos, chuscos y profesionales en la lucha libre, lo que la convierte en una de las actividades de ocio más concurridas a lo largo de muchos años.

De igual manera, el box en Jalisco también se ha consolidado como una disciplina de mucho arraigo entre los tapatíos, que durante generaciones enteras, ha visto sobresalir a grandes figuras del boxeo que han cimbrado hasta latitudes de carácter internacional.

Es en razón de lo anterior que el Ayuntamiento de Guadalajara, conforme estos espectáculos evolucionan, ha pretendido normar todos aquellos aspectos dentro del ámbito de su competencia, con la finalidad de que la tradición pugilista y de lucha que se ejerce en la ciudad permanezca lo más atendida y supervisada posible, en aras de no sacrificar la calidad y el profesionalismo de estos espectáculos.

De ahí se desprende, tal y como acontece en la mayor parte de las plazas importantes donde se desarrolla el box y la lucha libre, que existen órganos colegiados ciudadanos de consulta y participación social que le aporten a los gobiernos municipales o, en su caso, Estatales, una visión especializada en las disciplinas deportivas y, de alguna forma, también se hace con la finalidad de integrar a dichos ciudadanos en la toma de decisiones y la validación de procesos administrativos y de sanción que permitan mantener la integridad de las disciplinas.

No obstante, en Guadalajara desde hace algunos años, se dio un fenómeno complicado, tanto para el box como para la lucha libre, en la que el apoyo que otorgaban las Comisiones de Box y Lucha Libre respectivamente fue disminuido a tal grado que se hizo prácticamente inexistente y cayó en desuso. Fueron diversos los factores que perjudicaron los trabajos de este órgano de consulta ciudadano, al grado que, incluso, fue objeto de un litigio y una resolución jurisdiccional que impidió durante muchos años que las Comisiones trabajaran de manera proactiva.

Derivado de la más reciente reforma al Reglamento en materia de espectáculos para Guadalajara, se logró establecer una agenda paralela que permitiera a dicho órgano de consulta participar con una lógica de mayor utilidad, en estricto apego al espíritu de dichas reformas. Aunque existían diversas asignaturas pendientes de sortear, hoy día la Comisión de Box y Lucha, siendo un órgano integrador de ambas disciplinas, cuenta con la posibilidad de constituirse en un organismo ciudadano deliberativo que contribuya, de manera más eficiente, con la toma de decisiones que el Gobierno Municipal de Guadalajara deberá atender en la materia.

Es precisamente esa oportunidad la que la presente iniciativa persigue, en razón de que resulta eminentemente prioritario el dignificar y reactivar las funciones de una Comisión de disciplinas deportivas de contacto que sea propositiva, activa y que también reconozca e integre las nuevas modalidades deportivas que se están desarrollando en la sociedad y que requieren de ser reguladas para hacer de éstas espectáculos dignos de asistencia, protección, seguridad y que garanticen la integridad de quienes los practican.

En este caso uno de los aspectos que la presente iniciativa pretende innovar es en la inclusión al Reglamento a los espectáculos de Artes Marciales Mixtas, mismos que han cobrado notoriedad y relevancia, y poco a poco comienzan a constituir una afición más concurrida, por lo que consideramos que resulta indispensable normar criterios legales y administrativos, de tal suerte que, como Municipio, estemos al tanto de la realización de estos eventos, satisfaciendo todas aquellas disposiciones que aseguren su buen desarrollo.

Nuestra principal intención con esta iniciativa, es la de fortalecer e incentivar la práctica de estas disciplinas deportivas, destacando su papel como factor de integración social, pues cualquiera de éstas constituye una alternativa de desarrollo para jóvenes en materia de activación física, prevención de adicciones, superación personal, desarrollo profesional e, incluso, modelo de esparcimiento. Mientras Guadalajara incentive a la realización ordenada de estos espectáculos, también, de manera directa, incentivamos la inyección de recursos, por parte de todos aquellos promotores, managers, organizadores y empresas que tienen interés de invertir en Guadalajara para organizar los mismos.

Creemos que es de suma importancia rescatar algunas figuras de regulación que fueron derogadas en posteriores reformas, toda vez que pretendemos redignificar la práctica deportiva —en especial del boxeo y de la reciente tendencia, las artes marciales mixtas— con la finalidad establecer controles precisos de evaluación y seguimiento, atendiendo principalmente a la integridad y la salud de los boxeadores y peleadores que arriesgan su vida en la práctica de dichos deportes.

En suma, rescatamos una lógica de trabajo de supervisión y puntual seguimiento a todos estos eventos, con el objeto de que exista pleno control de las actividades relacionadas con las disciplinas deportivas y abatir, en gran medida, la discrecionalidad con la que muchas decisiones se tomaban a este respecto. Consideramos necesario establecer controles administrativos precisos,

responsabilidades a servidores públicos, así como la conformación y asistencia de un cuerpo técnico, especializado tanto en medicina, como en protocolos de las disciplinas, lo que contribuiría, de manera determinante, en la profesionalización de las decisión que se tomen en el seno de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Guadalajara.

Con esta iniciativa, estaríamos incidiendo de manera positiva en una de las responsabilidades que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene con este sector y que, indispensablemente tiene la obligación de regular, por tratarse no sólo de una tradición, sino de un potencial modelo de captación de inversiones que compensarán, de muchas formas, la reestructuración administrativa que se preverá para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones jurídicas

- Todas aquellas implícitas en la reforma que se propone, así como en los procedimientos jurídico-administrativos previstos en el ordenamiento.

Repercusiones económicas

- De acuerdo con el esquema que el actual proyecto establece, es importante referir que se pretende, con esto, regularizar el otorgamiento de licencias a boxeadores, peleadores y luchadores, así como ampliar los alcances tanto a managers, promotores y demás personal de las empresas que participen en la organización de los eventos.

Repercusiones laborales

- Únicamente la implícita en la relación laboral que se tenga celebrada con el Secretario Técnico en su carácter de servidor público y quien ya forma parte actualmente de la administración pública municipal.

Repercusiones sociales

- La reactivación de la Comisión de Box y Lucha Libre, más el complemento de Artes Marciales Mixtas vendrá a aportar un nuevo dinamismo en la celebración de eventos deportivos de contacto, con la finalidad de extender

alternativas de desarrollo personal y superación a ciudadanos que demuestren aptitudes para dichas disciplinas, aunado a los beneficios económicos que presupone para la Comuna Tapatía el que se invierta en Guadalajara, en la realización de estos eventos.

Repercusiones presupuestales

- Las que la Tesorería Municipal emita, en su caso, estrictamente en lo que respecta al funcionamiento administrativo de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 76, fracción II, 81, fracción II y 82, así como los demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

QUE PROPONE LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

PRIMERO. Se aprueba la reforma de diversas disposiciones del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1...

[...]

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran espectáculos, eventos y diversiones:

I. a VIII.

IX. Funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas:

[...]

Artículo 6.- Para la aplicación de este reglamento se considera:

I. [...]

II. COMISIÓN.- La Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Guadalajara;

III. a XII [...]

XIII. FUNCIONES DE BOX, LUCHA LIBRE, ARTES MARCIALES MIXTAS Y DEPORTES DE CONTACTO.- Contienda que, en forma personal o grupal, amateur o de carácter profesional se llevan a cabo en locales cerrados o abiertos adecuados para tales efectos, cumpliendo todas aquellas disposiciones de seguridad ciudadana, protección civil y demás disposiciones reglamentarias y operativas aplicables, tanto en la vía o lugares públicos, así como en espacios adaptados para tal efecto, con ingreso directo al público, a título oneroso o gratuito;

[...]

Artículo 20.- Los empresarios, promotores y organizadores de los espectáculos que se celebren en el municipio, a fin de recabar la autorización correspondiente, deberán enviar el programa a las autoridades municipales competentes, con 8 días hábiles previos a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la presentación de la primera función; con excepción de **todos aquellos eventos de box, lucha libre, de artes marciales mixtas y deportes de contacto así como las corridas de toros**, el cual podrá ser con 48 horas de anticipación.

[...]

Título II

Del Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas

Capítulo I

De la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas

Artículo 117.- La Comisión, es un organismo colegiado, ciudadano, integrado por especialistas en la materia, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 62 y demás aplicables del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

La Comisión, al ser un organismo de conformación ciudadana, en los términos reglamentarios previamente referidos, no forma parte de la estructura del Ayuntamiento de Guadalajara, pero tendrá su representación a través del Secretario Técnico, el cual podrá asistirse del apoyo de todos aquellos elementos humanos, administrativos e insumos provistos por dependencias y entidades relacionadas en la materia, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y disponibilidad administrativa y operativa del Ayuntamiento, para la realización de los procesos y procedimientos de evaluación, supervisión, vigilancia, aprobación y, en su caso, sanción de los espectáculos en la materia, sin que esto constituya que dicha Comisión pueda asumir funciones que Constitucional y legalmente sean estricta facultad, potestad o responsabilidad del Órgano de Gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

Artículo 117 bis.- En los términos que establecen el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Comisión entenderá todo lo concerniente a las disciplinas deportivas de su competencia con profesionales de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I.- **Box:** Deporte en el que dos contrincantes se enfrentan golpeándose con los puños recubiertos por guantes, de acuerdo a un reglamento técnico;
- II.- **Lucha Libre:** Deporte entre dos o más contrincantes en batalla cuerpo a cuerpo, bajo diversas modalidades de conformidad con un reglamento técnico y;
- III.- **Artes Marciales Mixtas y Deportes de Contacto.-** Deporte que incorpora tanto golpes como técnicas de lucha en pie y en el suelo, cuyo objeto principal sea la confrontación, cuerpo a cuerpo, con el propósito de lograr la

sumisión del oponente, ya sea con o sin la mediación codificada y reglamentada, como mecanismo para la acreditación del logro de los competidores en el intento de vencer cada uno a su oponente, usando un amplio rango o disciplina deportiva específica de técnicas de lucha o artes marciales en las que se permiten golpes de puño y patadas, agarres, lances o proyecciones y palancas y demás aplicables que las disciplinas respectivas aprueben para su uso en las referidas contiendas, de conformidad a un reglamento técnico.

Artículo 117 ter. Son sujetos obligados de las disposiciones del presente aquellas personas, físicas o jurídicas, que se inscriban ante la Comisión, a través de un registro que, obligatoriamente, se actualizará de manera anual, en el cual deberán de asentarse los datos del padrón de profesionales y practicantes de las disciplinas, referidas en el artículo anterior, interesados en formar parte del mismo, así como todos aquellos responsables de gimnasios, escuelas y centros de formación deportiva disciplinaria, managers, promotores, empresarios y demás responsables, así como todos aquellos sujetos que pertenezcan al respectivo gremio deportivo, según su actividad y desempeño.

Dicho padrón deberá de ser entregado al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, para su respectivo conocimiento, antes del cuarto mes de cada anualidad.

Artículo 118.- La Comisión se integrará por seis Comisionados Titulares y sus respectivos suplentes. Sus nombramientos tendrán el carácter de honoríficos y se procurará que sean, cuando menos dos comisionados que acrediten experiencia, por cada una de las disciplinas que regula la Comisión de acuerdo a lo que establece el artículo 117 bis.

De entre los Comisionados Titulares, se elegirá un Presidente quien tendrá la responsabilidad de encabezar los trabajos de la Comisión.

Para la asistencia en sus funciones, así como el respectivo resguardo y control de su funcionamiento, la Comisión tendrá a su mando un Secretario Técnico que tendrá el carácter servidor público y cuyas funciones se refieren en el artículo 127 del presente ordenamiento.

Artículo 119.- Todos los comisionados serán nombrados por el Presidente Municipal, mediante las diligencias de evaluación, validación y, en su caso, convocatoria, que estime indispensable y durarán en su encargo un periodo igual al de la administración municipal en la cual se les designó, sin que esto sea impedimento para que puedan ser ratificados en el cargo en una administración siguiente.

Los suplentes deben cumplir con los mismos requisitos que los titulares para su designación.

Durante la transición de una administración municipal a otra, la Comisión que concluye sus funciones deberá fungir como enlace durante los primeros dos meses de la administración que inicia para la entrega-recepción del cargo.

Artículo 119 bis.- Para el desarrollo de sus funciones, podrá asistirse de la conformación de un Cuerpo Técnico, en los términos que establece el artículo 117 bis del presente ordenamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender los avisos, denuncias y quejas que formulen los miembros de la Comisión o de cualquier persona física o jurídica respecto a las irregularidades que se detecten en managers, promotores, empresarios, gimnasios, miembros de la Comisión, oficiales de la misma, así como de luchadores, boxeadores y deportistas de artes marciales o de cualquier otra disciplina deportiva regulada y supervisada por la Comisión, y substanciar, en su caso, mediante los elementos administrativos, operativos y técnicos indispensables para ejecutar los recursos administrativos que serán puestos a Consideración, en los términos del presente reglamento, para los efectos correspondientes;

II. Dar seguimiento a cualquier denuncia o queja con la finalidad de determinar si se ha cometido alguna infracción al presente reglamento para la correspondiente imposición de sanciones que el caso amerite;

III. Proponer, mediante los procedimientos reglamentarios y jurídicos correspondientes ante la Comisión, la inhabilitación a los promotores o managers que, por negligencia expongan, ocasionen daños a la salud o provoquen la muerte a ejecutantes de cualquier disciplina deportiva regulada

y supervisada, por causas imputables hacia ellos, en los términos del presente reglamento;

IV. Emitir opinión, ante la Comisión sobre los procedimientos de sanción, cancelación licencias deportivas de oficiales, empresarios, managers, auxiliares, boxeadores, luchadores y ejecutantes de cualquiera otra disciplina deportiva regulada y supervisada por la Comisión, y demás procedimientos administrativos aplicables, cuando se incumpla lo establecido en el presente ordenamiento, atendiendo, en todo momento, al respeto a la garantía de audiencia y defensa de los particulares sujetos a dichos procedimientos; y

V. Las demás que le establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Presidente de la Comisión, derivado de la petición expresa formulada por particulares, podrá someter a la consideración de ésta el autorizar la conformación transitoria un Cuerpo Técnico transitorio para eventos deportivos de contacto que no esté contemplados dentro de las disciplinas referidas en el artículo 117 bis.

Artículo 120.- Los Comisionados Ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. a VII [...]

VIII. No tener vínculos directos con empresarios de box, promotores o representantes; y

IX. No tener litigio pendiente de resolución en contra del Ayuntamiento.

[...]

Artículo 123.- El Presidente Municipal puede revocar la representación cuando el Comisionado:

I. [...]

II. Incumpla cualquiera de los requisitos que para los Comisionados establece el presente reglamento;

[...]

Artículo 125.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a las autoridades municipales en los espectáculos de box, lucha libre y artes marciales mixtas, así como en cualquier deporte de contacto físico, en lo relativo a su práctica y presentación dentro del territorio municipal;

II. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, el box, la lucha libre, las artes marciales mixtas y los deportes de contacto, con el fin de propiciar el surgimiento de nuevos valores, preponderantemente tapatíos;

III. Emitir lineamientos para la evaluación de los aspirantes, solicitantes y demás particulares a contar con sus respectivas acreditaciones de boxeador, peleador, luchador profesional, manager, promotor y demás personal indispensable para la realización de los respectivos espectáculos deportivos;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;

V. Asistirse, por conducto del Presidente, de un Cuerpo Técnico necesario e indispensable constituido por elementos humanos, administrativos e insumos provistos por dependencias y entidades relacionadas en la materia, para la realización de los procesos y procedimientos de evaluación, supervisión, vigilancia, aprobación y, en su caso, sanción de los espectáculos en la materia;

VI. Llevar un registro de las personas que se inscriban ante la Comisión, para la realización de las diversas funciones que prevé el presente ordenamiento, mismo padrón que será actualizado anualmente;

VII. Expedir y cancelar licencias de carácter deportivo a oficiales, empresarios, peleadores, boxeadores, luchadores profesionales, promotores, managers y auxiliares de esquina y demás que se requieran, cuyo costo será determinado por lo estipulado en la Ley de Ingresos Municipal vigente;

VIII. Sancionar, a través de los procedimientos jurídicos pertinentes, a las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este

reglamento, en los términos previstos en el capítulo correspondiente a sanciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

IX. Fomentar e incentivar la práctica del box, lucha libre, artes marciales mixtas y otras disciplinas de contacto físico, como medio de integración social, activación física, desarrollo deportivo y profesional;

X. Solicitar, mediante las gestiones administrativas indispensables, los exámenes físicos y médicos necesarios a los boxeadores, peleadores y luchadores, con la finalidad de validar y autorizar sus licencias deportivas, mismos que deberán realizarse de manera anual y, en el caso de la rama femenil, los respectivos exámenes de ingravidez, previo a la celebración cada contienda en la que participen;

XI. Promover entre los diversos integrantes y participantes del box, la lucha libre y las artes marciales mixtas, el respeto por el público y la realización de encuentros donde prime la calidad, el profesionalismo y la observancia de su esencia, reglas y tradiciones;

XII. Coadyuvar con las autoridades municipales para la mejor realización de los encuentros de box, lucha libre y de artes marciales mixtas, así como el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que inciden en el desarrollo de los mismos;

XIII. Coordinar la impartición de cursos de capacitación para los miembros de la comisión respecto a los exámenes, teórico-prácticos, médicos o de actualización dirigidos a atletas, personal médico, jueces, managers y entrenadores;

XIV. Integrar, revisar conformar un registro de los contratos celebrados entre luchadores, peleadores y boxeadores con sus respectivos promotores o representantes y su permanente actualización, así como negar su autorización para la celebración de contiendas en las que el récord de los peleadores registre una diferencia igual o mayor a diez peleas, de acuerdo al historial reportado de los contendientes ante la Comisión o, en caso de aprobación, emitiendo un dictamen previo a la realización del pesaje.

XV. Fungir como árbitro e intervenir en las controversias que surjan por los contratos celebrados entre los luchadores, peleadores y boxeadores con sus promotores o representantes;

XVI. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y mantener actualizado el Padrón anual de boxeadores, peleadores, luchadores, promotores,

gimnasios, academias, ligas y demás profesionales de las diversas disciplinas que regula el presente reglamento;

XVII. Allegarse de toda la información relativa a los reglamentos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas referidas en el artículo 117 bis, así como sus respectivas actualizaciones con la finalidad de realizar los procedimientos de supervisión, validación y sanción respectiva de acuerdo a dichos reglamentos;

XVIII. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y mantener actualizado el record de cada boxeador, peleador y luchador, el cual contendrá como mínimo:

- a) La descripción de cada pelea del contendiente,
- b) Lugar y fecha de realización de la contienda
- c) Oponente y peso o categoría,
- d) Los resultados médicos y de antidoping previos y después cada contienda, y;

XIX. Solicitar, promover y verificar que establecimientos, gimnasios y empresas dedicados a la enseñanza, práctica, y promoción de box, lucha libre y deportes de contacto, la celebración de convenios para la prestación de servicios médicos de urgencia ya sea con a través de los servicios médicos municipales o, en su caso, con otras instituciones de salud públicas o privadas; y

XX. Las demás que le establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 126.- El Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. a III [...]

IV. Designar al comisionado en turno, especializado en cualquiera de las disciplinas a las que se refiere el artículo 117 bis, para sancionar cualquier función autorizada, incluyendo las de campeonato nacional e internacional que se celebren en el Municipio;

V. Representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas

VI. Realizar las gestiones indispensables para el funcionamiento del Cuerpo Técnico, de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento, así como para la asistencia a la Comisión del personal médico y administrativo que se requiera para autorizar la celebración de los espectáculos deportivos a los que se refiere el presente Título;

VII. Autorizar, de manera conjunta con el Secretario Técnico, las licencias deportivas y credenciales que la Comisión expida, según el caso;

VIII. Rendir informe de las actividades realizadas, de manera trimestral, y cada vez que se lleve a cabo un espectáculo a la Comisión de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas del Ayuntamiento y, de manera semestral, tanto al Presidente Municipal como a la propia Comisión;

IX. Delegar en los demás miembros de la Comisión las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo;

X. Rendir informe ante la Comisión de los procedimientos jurídicos y administrativos realizados, cuando alguna persona física o jurídica infrinja las disposiciones de este reglamento; y

XI. Las demás que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 127.- El Secretario Técnico de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. a III [...]

IV. Resguardar el archivo correspondiente a las actas, acuerdos, licencias, estadísticas, récords y demás información indispensable para el seguimiento, control y evaluación de las funciones propias de la Comisión;

V. Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de peleadores, boxeadores y luchadores, salidas, clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de peleadores y luchadores, rol de comisionados y oficiales, según corresponda;

VI. Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos;

VII. Formular de manera conjunta con el Presidente el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;

VIII. Dar cuenta y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IX. Notificar las resoluciones y acuerdos tomados por la Comisión, así como tramitar y dar seguimiento a la ejecución de éstos y de las sanciones impuestas por la misma Comisión;

X. Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de managers, peleadores, luchadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informativos;

XI. Por acuerdo del Presidente, representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y jurídicas;

XII. Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento, de manera conjunta con el Presidente;

XIII. Recibir, atender y dar trámite a quejas y denuncias que se presenten en contra de los Comisionados o su Presidente, en correspondencia con los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes previstos en este ordenamiento y demás aplicables; y

XIV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

[...]

Artículo 128.- Todos los miembros de la Comisión tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, que sólo cuenta con voz.

El quórum necesario para la validez de las sesiones de la comisión se integra con la mayoría de los Comisionados, pero debe contarse invariablemente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión.

[...]

Artículo 130.- En las sesiones de la comisión únicamente participan sus miembros, así como los integrantes del Cuerpo Técnico y su personal de apoyo, pero cuando ésta lo estime necesario, puede invitar a cualquier persona que considere conveniente, a fin de esclarecer alguna duda con relación al ejercicio de sus atribuciones, la cual participa únicamente con voz.

Artículo 130 bis.- Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes, y tendrán el carácter de públicas, salvo acuerdo de la propia Comisión, con causa justificada, específicamente en aquellos supuestos que impliquen la incoación de procedimientos sancionatorios a particulares que hayan incurrido en faltas al presente ordenamiento.

Artículo 130 ter.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por semana en la fecha y hora que designe el Presidente y en el domicilio del organismo, o de acuerdo a las actividades propias de cada disciplina, quedando debidamente convocados los comisionados para la siguiente sesión, sin necesidad de ningún citatorio por escrito, levantándose por el Secretario el acta correspondiente, que tendrá la orden del día a tratar para la subsecuente sesión, y en la misma se hará constar que quedaron debidamente citados sus miembros para la celebración de la siguiente.

Artículo 130 quater.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por tres miembros de la propia Comisión.

La convocatoria, que se notificará personalmente a los miembros de la Comisión, contendrá la orden del día y la fecha de celebración de la reunión, misma que se hará con cinco días de anticipación a la fecha señalada.

Artículo 130 quinquies.- Con objeto de conmemorar acontecimientos especiales tales como premiaciones, reconocimientos, recompensas, galardones y cinturones que previamente hubieren sido acordados por la propia Comisión, ésta celebrará sesiones que tendrán el rango de solemnes.

Artículo 130 sexies.- Se considerará que existe quórum para llevar a cabo las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, cuando asistan cuando menos cuatro de los integrantes de la Comisión en primera convocatoria.

En caso de no existir el quórum necesario para su celebración, se convocará una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas con el número de miembros que asista.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 130 septies.- La falta de asistencia injustificada de un integrante de la Comisión a más de seis sesiones ordinarias o extraordinarias, en el

transcurso de un año, contado a partir de la toma de posesión, será causal aplicable para su sustitución.

[...]

Artículo 134.- La Comisión está facultada para designar de entre sus miembros, comisionados que la representen oficialmente en los espectáculos que se celebren bajo su competencia. **Dicha representación se registrá por la que fije la propia Comisión por escrito, incluyendo aquellas disposiciones específicas previstas para la celebración de dicho evento.**

Artículo 134 bis.- Corresponde a los Comisionados designados para la respectiva sanción de los espectáculos deportivos a los que se refiere el presente Título:

- I. Presenciar la celebración de los espectáculos profesionales autorizados previamente por la Comisión, en el uso de sus facultades, para vigilar la efectiva aplicación de este Reglamento y de las normas que rijan a cada disciplina deportiva;**
- II. Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión;**
- III. Cuando medie designación ex profeso por parte del Presidente de la Comisión, estar presente en la ceremonia de pesaje, conjuntamente con el Secretario y el Cuerpo Técnico de la Comisión, para constatar la vigencia de las licencias y el examen médico haya sido aprobado. En caso de que alguno de los contendientes resida en otro Estado de la Republica, o bien sea de procedencia extranjera, deberá confirmar la salida médica de la Comisión a la Entidad y lugar de origen al que pertenezca;**
- IV. Vigilar que en la función, este presente un médico con experiencia en atención en el ring a la disciplina correspondiente al espectáculo anunciado,**
- V. Apercibir, de manera verbal, a un peleador, luchador, manager o auxiliar cuando haya infringido alguna disposición reglamentaria, así como reportarla por escrito al pleno de la Comisión para el establecimiento del procedimiento reglamentario, de conformidad con sus atribuciones; y**

VI. Mantener bajo su autoridad al personal de Inspección a Reglamentos, quien vigilará que en los espectáculos no se altere el orden público, no se crucen apuesta, no se ataque o insulte a los peladores, contendientes, comisionados y oficiales, solicitando en todo caso la fuerza pública para poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en infracciones.

Artículo 134 ter.- El Comisionado designado para sancionar una función deberá arribar por lo menos una hora antes a la arena o establecimiento al inicio de la función y en cumplimiento de su cometido procederá a:

- I. Coordinarse con el organizador de encuentros o con el representante designado ex profeso por la propia empresa organizadora para el manejo del programa de la función respectiva;**
- II. Dar las indicaciones pertinentes al anunciador;**
- III. Verificar que el encargado de Servicios Médicos del evento, o el auxiliar que éste designe, estén presentes en el local de la función, a fin de realizar el examen médico a los protagonistas para comprobar su estado físico atlético, previo a subir al ring;**
- IV. Validar a los oficiales, jueces y réferis, que actuarán durante la función, aplicando la fórmula de capacidad profesional y características de los contendientes, mediante las medidas administrativas necesarias;**
- V. Supervisar que el ring reúna las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función;**
- VI. Vigilar que la primera pelea suba en punto de la hora anunciada para dar inicio al programa;**
- VII. Supervisar que solamente tengan acceso a los vestidores de la arena los managers, auxiliares y los deportistas, así como los miembros de la Comisión, representantes de la empresa o aquel personal autorizado por el Comisionado. La verificación en cuestión se realizará a través del registro de la lista elaborada al efecto por el Secretario de la Comisión, previa al evento o función, debiendo aparecer su firma y sello correspondiente;**
- VIII. Distribuir los lugares de los Comisionados, servicio médico, oficiales, reporteros y fotógrafos;**
- IX. Suspender si fuera necesario un evento previamente autorizado y difundido, tanto a la hora de ceremonia de pesaje, como a la hora de inicio**

de la función, en el caso de que por ausencia o impedimento médico, no fuere factible realizar el evento estelar;

X. Hacer acopio, entre round y round de las peleas, de las tarjetas de calificación emitida por cada uno de los tres jueces, a fin de vaciarlas en la hoja de consolidación;

XI. Realizar un análisis de la documentación, consolidación de puntuaciones y reporte de veredicto, de cada pelea del programa;

XII. Anotar el resultado de la pelea, decisión o nocaut en el reporte del veredicto, haciendo entrega del mismo al anunciador para su comunicación formal al público;

XIII. Llamar algunas de las peleas de reserva ante la eventualidad de un desarrollo acelerado del programa, en la inteligencia de que la determinación relativa, deberá tomarse en el caso de la pelea semifinal;

XIV. Vigilar que, ante cualquier cambio en el programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del conocimiento del público la o las modificaciones del caso mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena;

XV. Detener, y en su caso, suspender un combate, para lo cual invariablemente deberá tomar en cuenta en su decisión final, la opinión del médico de ring y, en su caso, la del réferi designado;

XVI. Solicitar al encargado de los servicios médicos del evento, o auxiliar que éste designe, el examen de un peleador o luchador que presente riesgo de lesión mayor ante algún tipo de corte. En tal caso, el servicio médico informará al Comisionado si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable;

XVII. Revisar y autorizar las liquidaciones de los emolumentos de los boxeadores que intervienen en la función;

XVIII. Vigilar que managers y auxiliares autorizados para atender a los peleadores programados se presenten en el ring de manera decorosa, portando una camisa o guayabera blanca, así como pantalón y zapatos de color obscuro. En casos excepcionales, y previa solicitud de managers y/o auxiliares, el Comisionado estará facultado para autorizar otro tipo de vestimenta; y

XIX. Informar a la Comisión sobre los acontecimientos de la función de que sancionó.

[...]

Capítulo II

De las licencias y autorizaciones

[...]

Artículo 138.- La autoridad municipal debe respetar la autonomía de los particulares, empresas, promotores, managers, organizaciones y demás personas físicas o jurídicas que intervengan en el box, lucha y artes marciales mixtas para normar su desarrollo y práctica como disciplina deportiva, debiendo estos respetar en todo momento el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 139.- Los interesados en obtener la acreditación de boxeador, luchador o peleador, así como demás auxiliares, empresarios y demás particulares que realicen espectáculos deportivos que prevé este ordenamiento, según la disciplina que corresponda, ya sean hombres o mujeres, deben presentar ante el Secretario Técnico de la comisión la siguiente documentación:

I. a V [...]

VI. En el caso de managers, promotores y/o representantes de boxeadores, peleadores o luchadores, deberá enterarse ante la Comisión copia del contrato suscrito entre éste y su representado o, en su caso, carta responsiva en el que se describa términos generales, fechas, contiendas o demás generales que acrediten el legal cumplimiento de la relación contractual así como para constatar la celebración del pago convenido entre ambos, sin responsabilidad civil o de cualquier carácter legal para o en contra de la Comisión por cualquiera de los actos de su estricta competencia, así como dar aviso de la terminación contractual entre ambos, cuando menos 5 días hábiles posteriores a la fecha de terminación; y

VII. Aquella documentación complementaria que la Comisión determine para casos específicos.

Una vez entregada la documentación, la Comisión gestionará la realización de un examen médico general, de preexistencia de lesiones, cardiopatías o padecimientos, encefalogramas y demás que, a criterio del Cuerpo Técnico se estime necesario, mismos que se realizarán, cuando

menos, de manera anual, así como el examen técnico a que se refiere el presente artículo, para el caso de boxeadores, peleadores y luchadores y en cualquiera de las disciplinas que refiere el artículo 117 bis y específicamente para las ramas femeniles, el respectivo examen de ingravidez, previo a cada contienda. En caso de ser aprobado y previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, el Secretario Técnico expide la acreditación correspondiente.

[...]

Artículo 143.- [...]

El programa debe presentarse con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, a la fecha en que vaya a celebrarse la función, debiendo contener fecha y hora de la misma; nombres de los boxeadores, **peleadores** y luchadores que vayan a actuar, y la modalidad de los encuentros.

En el caso de las funciones de **box y artes marciales mixtas** el número de rounds a los que van a competir y el peso de los contendientes.

[...]

Artículo 146.- La comisión está facultada para solicitar a la autoridad municipal la no revalidación de la acreditación de los boxeadores o luchadores, en el caso de que alguno de ellos ya no se encuentre físicamente capacitado para seguir actuando, o la cancelación de la acreditación cuando cometan faltas de tal gravedad e importancia que causen fraude al público, daño considerable y notorio desprestigio al box, lucha libre o **las artes marciales mixtas**.

Capítulo III

De las empresas

Artículo 147.- La persona física o jurídica que cuente con licencia municipal, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias, para presentar espectáculos de box, lucha libre o **artes marciales mixtas**, está obligada a cumplir las disposiciones de este título, del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de box, lucha libre o artes marciales mixtas sin previa autorización de la comisión y licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 148.- Todo local donde se presenten espectáculos de box, de lucha libre o artes marciales mixtas debe cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Artículo 149.- Las empresas deben proporcionar a los boxeadores, peleadores y luchadores, vestidores amplios y ventilados, así como acondicionados con baño y sanitarios.

Artículo 150.- Las empresas deben velar por el cuidado de la salud e integridad física de los boxeadores, peleadores y luchadores, debiendo observar en todo caso, las disposiciones contenidas en las leyes federales aplicables a la materia.

[...]

Artículo 157.- Queda facultada la Comisión para conceder o negar la autorización para una función eventual, según convenga al interés público y la buena marcha y desarrollo del box, la lucha libre y las artes marciales mixtas, requiriéndose además, la licencia o permiso correspondiente de parte de la autoridad municipal.

[...]

Capítulo IV

De los boxeadores

Artículo 190.- Para ejercer cualquier actividad como boxeador profesional en el municipio, se requiere de la acreditación expedida por la autoridad municipal, previo examen y anuencia de la Comisión, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 191.- Se considerará como boxeador profesional a todo pugilista que participe en peleas o encuentros de box recibiendo emolumentos por su actuación.

Artículo 192.- Los boxeadores que vayan a tomar parte en una función de box, serán pesados en recinto oficial que designe la Comisión, ocho horas antes de que el espectáculo dé comienzo, ante un representante de la propia comisión. El peso de los boxeadores se verificará con toda exactitud.

[...]

Capítulo VI

De las sanciones

[...]

Artículo 315.- Cuando las sanciones se apliquen tanto a boxeadores como a peleadores y luchadores foráneos, la Comisión, tiene la obligación de hacer del conocimiento de la comisión que le expidió su licencia dicha circunstancia.

[...]

Título II

[...]

Capítulo V

Luchadores

Artículo 364. Para ejercer la actividad de luchador profesional se requiere de acreditación expedida por la autoridad municipal, previo examen y anuencia de la Comisión, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 365.- Todo aquel luchador que tenga que participar en alguna función debe presentarse una hora antes del inicio de esta, para pasar revisión médica y acreditarse ante el representante de la Comisión.

[...]

Capítulo IX

Sanciones

Artículo 375 bis.- Cuando las sanciones se apliquen a luchadores foráneos, la Comisión tiene la obligación de hacer del conocimiento de la respectiva comisión de origen que le expidió su licencia dicha circunstancia.

Capítulo X

De las Artes Marciales Mixtas

Artículo 375 ter.- La Comisión, a través de su Presidente y del Cuerpo Técnico que le asista, sancionará la realización de todos aquellos eventos deportivos de contacto, previstos en el artículo 117 bis del presente ordenamiento, y específicamente aquellos que se realicen mediante las disciplinas de artes marciales mixtas

Artículo 375 quater.- Se entiende por artes marciales mixtas al combate sin armas que involucra el uso, sujeto a cualquier limitación aplicable de acuerdo a normas emitidas por la organización mundial deportiva que rija las reglas de dicha disciplina, a partir de una combinación de técnicas de distintas disciplinas de las artes marciales, que incluyen, sin limitación, agarre, tomas de sometimiento, patadas y golpes entre dos oponentes en un ring octagonal, con límite de tiempo.

Artículo 375 quinquies.- Los particulares, empresas y promotores que pretendan realizar espectáculos deportivos referidos en las disposiciones del presente Capítulo, deberán satisfacer, cuando menos los siguientes requisitos:

- I.** Programa detallado de contiendas, refiriendo categoría, peso, características, detalles de participantes, ranqueo de contendientes y clasificación de contiendas, así como demás información que la Comisión estime pertinente para su respectivo conocimiento;
- II.** Programa detallado de medidas de seguridad, prevención, protección civil, protocolo médico y técnico de integridad física de contendientes, particulares y asistentes al espectáculo, de acuerdo a la disposiciones administrativas previstas para tales efectos, emitidos por la Comisión;
- III.** Documentales suscritas de obligatoriedad para el cumplimiento, validación y acreditamiento del cumplimiento de reglas respectivas a la disciplina deportiva de contienda que refiere el presente Título, so pena de la respectiva cancelación y/o sanción a los particulares, empresas y managers encargados de la realización del evento; y
- IV.** Acreditaciones del cuerpo oficial de referees, jueces y demás personal de apoyo que asistirá a la realización de las contiendas, emitidas por organizaciones deportivas reconocidas en la respectiva disciplina.

Artículo 375 sexies.- La Comisión establecerá las medidas administrativas de supervisión necesarias para vigilar la adecuada realización de los eventos deportivos referidos en el presente Capítulo y promoverá la permanente

actualización de sus procedimientos de acuerdo a la modificación de las reglas de dicha disciplina.

Capítulo XI De los recursos

Artículo 375 septies.- Las protestas deberán presentarse por escrito en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate y serán resueltas por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su presentación.

Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring.

Artículo 375 octies.- Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si estas no piden modificación o revocación a la propia Comisión, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

Artículo 375 nonies.- Todas las controversias que surjan entre la Comisión y cualquier persona ya sea física o jurídica derivadas de su actuación, serán resueltas entre ellas, sin existir participación ni responsabilidad solidaria por parte del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta

SEGUNDO.- Se exhorta al Presidente Municipal a conformar la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Guadalajara en un plazo máximo de 60 sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, así como a quien habrá de desempeñarse como Secretario Técnico de la Comisión.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo a partir del momento de su designación y su periodo concluirá de manera simultánea a la Administración en que hubiesen sido designados.

TERCERO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas como coadyuvante.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco a 13 de mayo del 2016

REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO', written over the printed name.